

Democracia constitucional vs. reforma judicial

JAIME CÁRDENAS GRACIA



DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
VS. REFORMA JUDICIAL

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Serie DOCTRINA JURÍDICA, núm. 1060

DIRECTORIO

Dra. Mónica González Contró
Directora

Dr. Mauricio Padrón Innamorato
Secretario Académico

Mtra. Wendy Vanesa Rocha Cacho
Secretaria Técnica

CRÉDITOS EDITORIALES

Wendy Vanesa Rocha Cacho
Coordinación editorial

Norma Alfaro Aguilar
Cuidado de la edición

Javier Mendoza Villegas
Formación en computadora

Wendy Vanesa Rocha Cacho
Apoyo editorial

Edith Aguilar Gálvez
Diseño y elaboración de portada

JAIME CÁRDENAS GRACIA

DEMOCRACIA
CONSTITUCIONAL
VS.
REFORMA JUDICIAL



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
México, 2026

Catalogación en la publicación UNAM. Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información

Nombres: Cárdenas Gracia, Jaime Fernando, autor.

Título: Democracia constitucional vs. Reforma Judicial / Jaime Cárdenas Gracia.

Descripción: Primera edición. | México : Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2026. | Serie: Serie Doctrina jurídica ; núm. 1060.

Identificadores: LIBRUNAM 2290814 (impreso) | LIBRUNAM 2290832 (libro electrónico) | ISBN 9786076424902 (impreso) | ISBN 9786076424964 (libro electrónico).

Temas: Derecho constitucional -- México. | Democracia -- México. | Reforma judicial -- México. | Poder judicial -- México. | Derecho -- Interpretación y construcción.

Clasificación: LCC KGF2921.C3674 2026 (impreso) | LCC KGF2921 (libro electrónico) | DDC 342.72—dc23

La presente obra ha sido sometida a un proceso de dictaminación basado en el sistema de revisión por pares doble ciego, llevado a cabo por personas académicas independientes a la institución de afiliación de la persona autora, conforme a las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la UNAM y los Criterios Específicos de Evaluación de la Secihti.

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México. Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Primera edición: 6 de abril de 2026

DR © 2026. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Mario de la Cueva s/n

Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510 Ciudad de México

ISBN (libro impreso): 978-607-642-490-2

ISBN (libro electrónico): 978-607-642-496-4.

Impreso y hecho en México

A María de la Luz con devoción

CONTENIDO

Introducción	1
CAPÍTULO PRIMERO	
EL CONCEPTO Y PRÁCTICA DE LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL Y SUS IMPLICACIONES	9
I. Introducción	9
II. La democracia representativa-electoral y sus deficiencias	12
III. Sobre el concepto de democracia constitucional	16
IV. Modelos de democracia constitucional.	27
V. Los problemas de la democracia constitucional	34
VI. La democracia constitucional prohíja al Estado constitucional . .	40
VII. Conclusiones.	45
CAPÍTULO SEGUNDO	
INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN EN LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.	49
I. Introducción	49
II. Algunas características adicionales de la interpretación y argu- mentación antes de la democracia constitucional	53
III. La interpretación y argumentación en la etapa de la democracia constitucional	56
IV. Los métodos de argumentación en México durante la democra- cia constitucional.	65
V. Las críticas al principio de proporcionalidad y a otros test inter- pretativos.	73
VI. El futuro de la interpretación y argumentación jurídicas.	76

VII. Conclusiones 81

CAPÍTULO TERCERO

 LOS MOTIVOS DE LA REFORMA AL PODER JUDICIAL . . 83

 I. Introducción 83

 II. La ausencia en el Poder Judicial de legitimidad democrática de origen 85

 III. La carencia de independencia judicial 87

 IV. Acuerdos cupulares y elitistas no responsables ante la ciudadanía 91

 V. Los vicios tradicionales del Poder Judicial 93

 VI. Decisiones contra las políticas públicas y las normas generales a partir de 2018 96

 VII. Los superlegisladores y el neopositivismo 99

VIII. El costo del Poder Judicial federal. 102

 IX. La duración de juicios y procesos 103

 X. La necesaria separación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Consejo de la Judicatura Federal 104

 XI. La desconfianza social 106

 XII. Conclusiones. 107

CAPÍTULO CUARTO

 DESCRIPCIÓN Y CRÍTICAS A LA REFORMA JUDICIAL . . 111

 I. Introducción 111

 II. Descripción de la reforma judicial 113

 III. Las críticas a la reforma judicial 134

 IV. Conclusiones. 151

CAPÍTULO QUINTO

 UNA PROPUESTA PREVIA A LA REFORMA JUDICIAL
 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024 157

 I. Introducción 157

II. Los presupuestos de la discusión.	158
III. Los métodos que han existido para la designación o elección de ministros	165
IV. El derecho comparado	173
V. Críticas al método de designación de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1994)	176
VI. Nuestra propuesta de elección de ministros por voto ciudadano .	182
VII. Conclusiones.	184
Epílogo	187
Bibliohemerografía	193

INTRODUCCIÓN

El propósito de este libro es hacer una crítica a la democracia constitucional. Para cumplir con ello, se exponen los límites de esa modalidad democrática y se proponen cambios institucionales para atemperar sus inconvenientes. En el ensayo se estima que la reforma constitucional judicial de 2024 fue una respuesta a las críticas que la Cuarta Transformación hizo en contra del Poder Judicial mexicano y también una contestación a los excesos institucionales e interpretativos de la democracia constitucional.

Esta obra se elaboró tomando en cuenta distintos presupuestos, entre ellos los siguientes: la transición a la democracia en México fue incompleta e insuficiente, descuidó las reglas e instituciones del ejercicio y control del poder, y se realizó a la par que se imponía el modelo neoliberal; existe un dilema en el que algunos colocan el derecho por encima de la política y otros hacen lo opuesto, cuando lo pertinente, salvando el dilema, debe consistir en preguntarnos a quiénes sirven el derecho y las instituciones; no compartimos la tesis de que en México existe una regresión autoritaria, aceptamos, por el contrario, que hay un cambio de régimen que aún no es definido totalmente; cuestionamos las versiones más extremas de la democracia constitucional por ser poco democráticas; consideramos que la interpretación constitucional debe ser desarrollada en última instancia por los tribunales, pero también por el resto de los poderes públicos y por los ciudadanos; abordaremos las motivaciones de la reforma judicial de 15 de septiembre de 2024; estudiaremos las críticas que respecto a ella se han esgrimido y señalamos que después de concluido el proceso electoral judicial debe haber un espacio de reflexión para proponer cambios que la mejoren; estimamos que la reforma judicial aprobada debe venir acompañada por otras reformas al sistema de procuración y administración de justicia; y apuntamos que la reforma judicial conducirá probablemente al debate sobre una futura Asamblea Constituyente y a los temas de esa nueva Constitución.

Los presupuestos mencionados nos ayudan a entender lo que ha pasado respecto a la reforma judicial y también por qué la categoría transición a la democracia carece ya de posibilidades. Por qué no logramos consolidar la democracia representativa, o por qué la democracia directa o delibera-

tiva no ha estado en el horizonte efectivo de los que tienen el poder —al menos de algunos de ellos— son inquietudes que plasmamos en este libro. Los presupuestos mencionados nos permiten comprender por qué fue más fácil constituir una democracia con instituciones elitistas contramayoritarias durante la etapa de transición a la democracia —fortalecimiento del poder judicial y creación de órganos constitucionales autónomos—, y no una democracia participativa desde abajo, seguramente porque ello era más difícil de realizar, pues implicaba trabajar con la sociedad, con los más pobres, y con riesgo de subversión al *statu quo* y su modelo económico. Fue más sencillo imitar el derecho comparado y construir, aunque sea inacabadamente, una democracia constitucional donde los tribunales establecen la frontera de los derechos, y con ello los niveles de libertad y de igualdad ciudadana sin participación de la sociedad, principalmente de los excluidos.

El primer presupuesto alude al modelo de transición a la democracia que se realizó en México.¹ Ese proceso político, que surgió en la década de los años setenta del siglo XX, fue esencialmente electoral. Se ocupó de reglas e instituciones de acceso al poder para darle pluralidad a la vida política mexicana que había estado dominada por un partido hegemónico desde los años treinta del siglo pasado y a partir de 1988 por un partido dominante que estuvo en el poder hasta el año 2000. Se aprobaron distintas e importantes reformas electorales que cumplieron en gran medida su cometido. Sin embargo, el cambio a las reglas e instituciones sobre el ejercicio y el control al poder formal y fáctico se desarrolló lentamente, sin una concepción de integralidad. Por ejemplo, los mecanismos de control político del Legislativo al Ejecutivo siempre han sido débiles —comisiones de investigación, glosa del informe presidencial y comparecencias de secretarios que informan lo que quieren informar al Legislativo sin consecuencia jurídica y política alguna—, y el presupuesto federal no ha tenido vocación de ser un instrumento garante de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, seguramente porque no se ha realizado una reforma fiscal progresiva que permita a la hacienda pública acceder a más recursos para posibilitar una tutela efectiva de los derechos humanos de igualdad. Además, la implantación del modelo neoliberal ha dado lugar a una sociedad profundamente desigual, en donde los derechos humanos se mercantilizan y privatizan (agua, electricidad, vivienda, alimentación, salud, educación, etcétera), y las autoridades nacionales se someten a designios externos, muchas veces opuestos a nuestros derechos e intereses, en

¹ Cárdenas Gracia, Jaime, *Transición política y reforma constitucional en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.

materia económica (comercio, inversiones) y en seguridad nacional (externa, interna y pública).²

Existe un debate en este contexto sobre si el derecho debe estar por encima de la política o viceversa. Es una polémica que se remonta a la Grecia antigua. En términos contemporáneos pensamos que hay relaciones mutuas y permanentes entre esos ámbitos que se influyen recíprocamente. El derecho norma aspectos fundamentales de la política, pero no puede ni debe imponerse totalmente a ella porque el modelo de sociedad establecido no tendría cambio alguno. La política, por ejemplo, va más allá del derecho en el momento constituyente de una nación, en etapas revolucionarias y en épocas de profundas transformaciones. También la política tiende a prevalecer sobre el derecho en la etapa de guerra exterior o en el curso del procedimiento de suspensión de derechos y garantías. Desde nuestro punto de vista, y sin descuidar esa polémica, lo que debemos preguntarnos es a quién sirve el derecho, tal como lo hacen las escuelas críticas: ¿sirven sus instituciones y normas a los débiles o a los poderosos? En el debate sobre las instituciones contramayoritarias se dice que éstas están justificadas porque protegen a las minorías, el problema es que muchas veces, como suele suceder en nuestro país, esas minorías no son los excluidos o los vulnerables, sino las élites.

Una polémica más gira en torno al momento jurídico-político que vivimos. Algunos afirman que estamos en fase de regresión autoritaria que está a punto de conformar una “democracia iliberal”. Esa perspectiva puede deberse a dos explicaciones. En la primera habría nostalgia por la transición a la democracia y el mundo que ella construyó durante tres décadas —se quisiera que los acontecimientos se mantuvieran indefinidamente así, entre acuerdos del Partido Revolucionario Institucional con el Partido Acción Nacional, y a veces con el Partido de la Revolución Democrática ya extinto—. La segunda explicación considera genuinamente que una reforma como la judicial obedece a razones autoritarias: se estima que es para que el Ejecutivo controle al Poder Judicial, y no para democratizarlo, o para que funde su legitimidad en la soberanía popular. La conclusión en esta tesitura debe aguardar los hechos para a posteriori determinar si fue una reforma para controlar o para democratizar. Lo que nosotros señalamos desde aho-

² Cárdenas Gracia, Jaime, *El modelo jurídico del neoliberalismo*, México, Editorial Flores-UNAM, 2016; Cárdenas Gracia, Jaime, *El significado jurídico del neoliberalismo*, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2018, y Cárdenas Gracia, Jaime, *Del Estado absoluto al Estado neoliberal*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.

ra es que existe una pretensión para diseñar un nuevo tipo de régimen, en lo judicial y en otros espacios, diferente al promovido por la transición a la democracia, y que aún es relativamente temprano para determinar si este nuevo régimen será más o menos democrático que lo que ahora tenemos.

Parte destacada de este libro es el análisis de la democracia constitucional —los dos primeros capítulos—, porque consideramos que esta manera de entender la democracia desbalancea el poder hacia el Judicial y afecta el principio de división de poderes, e impide, en algunas de sus versiones, que los ciudadanos deliberemos y votemos sobre los derechos humanos. Además de que se trata de una modalidad democrática que fortalece el papel de los jueces constitucionales, quienes son los únicos con competencia para tocar los derechos sin tener legitimidad democrática de origen —definir su alcance y sus significados—, lo que agranda su poder sobre el Legislativo y el Ejecutivo, amén de que la sociedad no tiene una intervención importante en esas definiciones. Pensamos que los principales elementos de la democracia constitucional son elitistas y contramayoritarios, alejados de los ciudadanos, y también de los débiles y realmente vulnerables.

La interpretación constitucional del neopositivismo es uno de los instrumentos torales de la democracia constitucional. Se apoya entre otros elementos en la distinción de reglas, principios y valores, así como en el entendimiento del derecho como práctica interpretativa. Los principios y valores son normas indeterminadas que fortalecen el papel y los poderes del juez constitucional porque él debe determinar su significado, además de justificarlo, pudiendo generar, al hacerlo, nuevas normas jurídicas creadas al margen del legislador. La distinción entre casos fáciles, difíciles y críticos también corresponde a los jueces, lo que les confiere facultades interpretativas amplias que pueden rayar en la hiperdiscrecionalidad. Lo más destacable de la interpretación constitucional son sus métodos: el de proporcionalidad, el contenido esencial de los derechos, el escrutinio estricto, entre otros, que robustecen los poderes discrecionales y en ocasiones arbitrarios de los jueces constitucionales. En el libro se plantea la interpretación previa a la reforma en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011, y la posterior, que es indudablemente compatible con las características de la democracia constitucional y del neopositivismo jurídico que ha servido para engrandecer el papel de los jueces constitucionales sin que hayan gozado de legitimidad democrática de origen para ello. Parte importante del libro consiste en mostrar cómo la interpretación de última instancia podría ser compartida entre el Poder Judicial y los otros poderes públicos y órganos del Estado, y en casos críticos por la sociedad misma.

En el ensayo abordamos el estudio de los motivos de la reforma judicial y los planteamos en clave crítica. Estudiamos algunos, entre ellos los siguientes: la ausencia de legitimidad democrática de origen de los jueces; la carencia de independencia judicial; los acuerdos cupulares y elitistas que determinaban las designaciones y prácticas en el Poder Judicial; los vicios tradicionales en el Poder Judicial como el nepotismo, la endogamia, el gremialismo y el patrimonialismo; las decisiones contra las políticas públicas y las normas generales a partir de 2018; considerarse super legisladores y asumir acríticamente el neopositivismo; el costo del Poder Judicial; la excesiva duración de juicios y procesos; el reclamo por la necesaria separación entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura, así como la desconfianza ciudadana hacia esa institución. Esas razones deben ser completadas por las que se derivan de decisiones del Poder Judicial — jueces penales — en asuntos vinculados al crimen organizado que han sido fuertemente cuestionadas por los gobiernos emanados de Movimiento de Regeneración Nacional (Morena).

No debe perderse de vista que la reforma judicial 2024 será el inicio de otras modificaciones relacionadas con la transformación del derecho en México. Nos referimos a cambios en la enseñanza del derecho, la carrera policial, la reforma a las fiscalías e instituciones penitenciarias. También será necesario fortalecer los mecanismos de acceso a la justicia con defensorías públicas de oficio gratuitas y reforzadas que posibiliten a todos, principalmente a los pobres, acceder a tribunales y a instancias jurídicas administrativas y de otra índole. Igualmente será prioritario blindar los principios y garantías relacionados con el debido proceso para que exista de manera efectiva igualdad de armas en los procesos, y que las asimetrías de poder político, económico o social no se expresen, como ahora lo hacen indebidamente, en el mundo judicial y en el de la procuración de justicia. Del mismo modo, debe abrirse el sistema de justicia a la sociedad con nuevas instituciones jurídicas, tales como el *amicus curiae* obligatorio; las acciones populares de inconstitucionalidad e inconveniencia; la deliberación de la jurisprudencia y de los precedentes para cambiar y sustituir la jurisprudencia; la introducción de los jurados populares y jueces legos; y el establecimiento de la figura de la revocación de mandato judicial, entre otros cambios.

En relación con los tratados y con el sistema interamericano y universal de derechos humanos, será preciso que los tratados se aprueben con procedimientos calificados, como los que están vigentes para aprobar reformas a la Constitución, y de preferencia mediante procedimientos de referéndum. En cuanto a las propuestas de México a la Asamblea de la Organización de los Estados Americanos para designar comisionados y jueces a la Comi-

sión Interamericana y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debe pensarse en la elección democrática de ellos. Debe también expresarse en la Constitución que las condenas a México para derogar los preceptos constitucionales que hayan sido ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos deben realizarse a través del procedimiento de reforma constitucional y no por mera decisión de los tribunales. Será conveniente que mediante reforma constitucional al artículo 73 de la Constitución se definan en la ley las autoridades, las competencias y los procedimientos para dar cumplimiento a las resoluciones de esa instancia interamericana de derechos humanos, y de otras de carácter supranacional. Debe quedar claro que la SCJN no puede crear nuevas fuentes del derecho, al margen de las instancias legislativas y ciudadanas, como cuando el alto tribunal lo hizo en la contradicción de tesis 293/2011, al haber señalado que las sentencias de la Corte Interamericana serían obligatorias para el Estado mexicano, aunque éste no hubiese sido parte.

La reforma judicial presenta críticas en su implementación. Estimamos que después de concluido el proceso electoral judicial de 2025, serán necesarios ajustes a la reforma judicial, que sin perder de vista su variable principal que es el principio electivo para definir jueces, mejoren y faciliten los procesos electorales. Esos cambios tienen que ver, a nuestro juicio, con lo siguiente: 1) establecer un mecanismo de supervisión ciudadana e institucional para que los comités de evaluación de los tres poderes cumplan a cabalidad con sus obligaciones constitucionales y legales; 2) las distintas etapas del proceso que corresponden a los comités deben, en la medida de lo posible, cumplir con la objetividad, por ejemplo, para evaluar la idoneidad de los interesados debe haber, en todos los casos, exámenes escritos y orales, además de la revisión de los antecedentes personales, profesionales y académicos de los interesados; 3) los sorteos deben ser minuciosamente supervisados y evaluados —antes, durante y después de cada insaculación—; 4) los topes de gastos de campaña deben pensarse en clave de equidad para garantizarla entre los participantes —que no se definan para beneficiar a los más pudientes—, y en todo caso debería ser el Instituto Nacional Electoral (INE) el que financie las campañas; 5) las votaciones deben realizarse por planillas que pueden ser abiertas, para que los ciudadanos determinan el orden de la lista de los candidatos —cada planilla surgirá de cada comité de evaluación—; 6) sería conveniente que ninguna planilla pudiera tener más del 50% de representación por cargo; 7) las autoridades electorales deberían contar con más tiempos del Estado para difundir las trayectorias y las propuestas de los candidatos, y debiera permitirse a las autoridades no electorales invitar a participar sin realizar proselitismo a favor o en con-

tra de alguien; 8) deben revisarse las circunscripciones judiciales para que, por ejemplo, los jueces y magistrados que tengan competencias nacionales se elijan en circunscripciones de esa naturaleza; 9) el día de las elecciones judiciales debería coincidir con las demás elecciones para estimular la participación ciudadana y reducir los costos, y 10) el INE deberá contar con presupuesto para contratar espacios en las redes sociales, con el fin de difundir la trayectoria y las propuestas de los candidatos, realizar debates entre ellos, así como invitar al voto, sin que ello implique reducir las modalidades de campaña (los mítines en plazas públicas). Todos ellos y otros más deben ser parte de reformas posteriores.

Estimamos que la reforma judicial será el detonante de cambios jurídicos de gran envergadura. Tal vez conduzca a la discusión sobre una Asamblea Constituyente que plantee una nueva Constitución aprobada por referéndum, la que tendrá entre sus tareas, además de reconocer nuevos derechos fundamentales y garantías, transformar la parte orgánica para fortalecer el federalismo, el municipio, el principio de división de poderes, los instrumentos de acceso, ejercicio y control del poder, pero también para establecer nuevos mecanismos para solucionar conflictos entre los poderes, y en caso de *impasse* entre ellos, devolver la soberanía al pueblo para que éste decida la solución del conflicto mediante referéndum. La nueva Constitución deberá normar los métodos para interpretar la Constitución, tales como los que el Poder Judicial federal ha ido creando, relacionados con la perspectiva de género, de infancias, de pueblos originarios, etcétera. Igualmente deberá precisarse desde la Constitución el empleo y el alcance de tales métodos, como el de proporcionalidad, contenido esencial, escrutinio estricto, entre otros. Se requerirá definir las fuentes del derecho y, en ellas, la jerarquía de los tratados y de las decisiones de las instancias supranacionales. Parte fundamental de la nueva Constitución serán las previsiones relativas a los incumplimientos de la Constitución por parte de los poderes, órganos y personas, así como las consecuencias jurídicas que se derivarían de ellos. Seguramente será parte de esa discusión la posibilidad de establecer en la Constitución cláusulas pétreas, así como el procedimiento y las autoridades competentes para conocer de la inconstitucionalidad e inconveniencia de una reforma a la Constitución (¿un Tribunal Constitucional?). Finalmente, una nueva Constitución no debe dejar de normar y limitar las injerencias indebidas de los poderes fácticos en los poderes formales.

Esperamos que el libro sea de interés de los lectores. Sus distintos capítulos son parte de una investigación que se ha venido realizando por etapas en el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) sobre la democracia constitucional y su in-

terpretación jurídica. Por ello, algunos capítulos han sido ya publicados, aquí se vuelven a difundir con correcciones, además de nuevos enfoques para presentar una obra coherente. Al inicio de ellos, cuando han sido publicados, se indica la fuente biblio y hemerográfica respectiva. Otros son inéditos y fundamentalmente tienen relación con la reforma judicial de 15 de septiembre de 2024. Todos ellos se han organizado para presentarlos como parte de este libro, en donde consideramos hemos establecido un hilo conductor que consiste en plantear las problemáticas de la democracia constitucional, sus impactos en la interpretación jurídica, y en algunas de las motivaciones de la reforma judicial.

Agradezco a la doctora Mónica González Contró, directora del IIJ de la UNAM, por su apoyo para desarrollar la investigación que consta en este libro. Igualmente, reconozco y agradezco a mis alumnas y alumnos del Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM porque sin sus preguntas e inquietudes sería muy difícil afinar los puntos de vista que manifiesto en el ensayo. A mi esposa, María de la Luz, debo su respaldo y apoyo moral, que son indispensables para la construcción intelectual que pueda significar este trabajo.

Democracia constitucional vs. reforma judicial, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se terminó de imprimir el 6 de abril de 2026 en los talleres de Litografía Ingramex, S. A. de C. V., Centeno 162-1, Granjas Esmeralda, Iztapalapa, 09810 Ciudad de México, tel. 55 5445 0470, ext. 364. En su composición tipográfica se utilizó tipo *Baskerville* en 9, 10 y 11 puntos. En esta edición se empleó papel *holmen book* de 55 gramos para los interiores y cartulina couché de 250 gramos para los forros. Consta de 300 ejemplares (impresión digital).

ESTA OBRA EXPONE LO QUE IMPLICA la democracia constitucional para la democracia basada en la regla de la mayoría, la división de poderes y para la concepción del derecho. Algunas modalidades de la democracia constitucional rechazan que los derechos fundamentales sean sometidos a la participación y deliberación política para proteger los derechos de las minorías, sin embargo, esas minorías suelen ser las elites y no los sectores más vulnerables y excluidos. La democracia constitucional afecta al principio de división de poderes porque confiere en última instancia a los tribunales, principalmente a las cortes supremas o constitucionales, el poder de definir la profundidad y el alcance de los derechos, y se excluye de esa tarea al resto de los poderes y a los ciudadanos. La concepción del derecho se transforma en la democracia constitucional, el derecho se compone de principios, valores, directrices, además de reglas, prácticas interpretativas, y procedimientos argumentativos. Esa concepción y práctica dotan al juez constitucional de facultades discrecionales para establecer las fronteras del derecho. La reforma judicial de 15 de septiembre de 2024 es una reacción a esa concepción. La elección de jueces es para conferir a los ciudadanos poder para determinar al estamento judicial, y las limitaciones a la interpretación que se proponen en ella, entre otras, en la reforma en materia de amparo, suspensión, controversias y acciones de inconstitucionalidad, son para limitar el poder de los jueces y reequilibrar el principio de división de poderes.

JU RÍDI CAS

